



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de abril de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 63.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

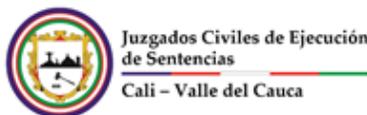
RV: RECURSO CONTRA AUTO No. 755 – RAD. 2007 contra DORA ALICIA RIOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 16:17

 1 archivos adjuntos (108 KB)

RECURSO RAD. 2007 - 00262.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 16:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIA?O <jirodriguez2008@hotmail.com>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO No. 755 – RAD. 2007 contra DORA ALICIA RIOS

Doctor:

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL CASTILLO - CESIOANRIO.
DEMANDADO: DORA ALICIA RIOS.
RAD: 76-001-31-03-003-2007-00262-00.

¡¡Cordial Saludo!!

Adjunto estoy remitiendo memorial de traslado de recurso presentado por la parte demandada, el cual consta de 2 folios.

De acuerdo a la normatividad vigente, simultáneamente se envía copia de este escrito al apoderado del (la) demandado (a) al correo electrónico por el denunciado tal y como lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Solicito de la manera más atenta dar acuse de recibo a esta comunicación.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
ABOGADA
CEL 3113830955
Correo cenprocob@yahoo.com



Centro Especializado en Cobranzas S.A.S
María Fernanda Mosquera Agudelo
Abogada

Doctor:

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: SERGIO DANIEL CASTILLO - CESIOANRIO
DDO: DORA ALICIA RIOS.-
RAD 76-001-31-03-003-2007-00262-00

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, mayor de edad, vecina y residente de este municipio de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.178.196 expedida en Palmira, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74322 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante en el Proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto **No. 755** de fecha **02 DE MARZO DE 2023**, el cual decreta la **TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ORDENA CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones...

CONSIDERACIONES

De la manera más respetuosa manifiesto al despacho que con la sentencia emitida se están violando derechos fundamentales a mi poderdante ya que la terminación por reestructuración es para procesos iniciados antes de 1999 y cómo podemos evidenciar este es un proceso del año 2007, veamos la sentencia SU-813 de 2007 establece cuáles son los requisitos para dar solución a estos casos así:

En primer lugar, (...) la exigencia de que los procesos ejecutivos con título hipotecario objeto del beneficio ofrecido por la ley 546 de 1999 se hubieren iniciado antes del 31 de diciembre del 99, es decir, que el proceso ejecutivo con el cual una entidad crediticia pretendía hacer efectiva la obligación hipotecaria contraída en unidades de poder adquisitivo constante UPAC por aplicación de la ley 546 del 99 debía ser suspendido a efecto de que dicha obligación financiera se reliquidara previo al abono señalado en el artículo 40 de la misma ley, actuación que podría adelantarse de oficio o a petición del deudor.

De igual manera el despacho no tuvo en cuenta la manifestación de imposibilidad de pago de la demandada, manifestación realizada por su apoderado, que al igual es una causal para no reestructurar, ya que si el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación", caso en el cual, "se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el

CALLE 29 No. 27-40 OFICINA 401 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA - PALMIRA

CELULAR No.: 318 297 53 81 - 318 679 76 48.

E-MAIL: cenprocob@yahoo.com

PÁGINA WEB: www.cenprocob.es.tl

saldo insoluto de la obligación" (Cfr. STC9036-2019,STC5975-2019, STC4078-2019, entre otras).

Por lo tanto señor Juez es improcedente terminar el presente proceso bajo el argumento de darse aplicación a la sentencia de unificación 813 de 2007, proferida por la Corte Constitucional, ello por cuanto está claro que lo en ella ordenado va dirigido exclusivamente a los procesos ejecutivos hipotecarios relativos a los créditos de vivienda que existían al 31 de diciembre de 1999, reitero el presente es un litigio iniciado como consecuencia de la demanda instaurada el en el año 2007 (se puede evidenciar que existe desglose y que aparece en el expediente del año 1998). Es decir, **a este asunto no le es aplicable la mencionada sentencia de unificación.**

Para concluir es de manifestar que tampoco el señor Juez tuvo en cuenta que la **reestructuración es obligación de las entidades crediticias**, y que en la actualidad la parte demandante es una persona natural que no esta obligada ni llamada a reestructurar la obligación.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones en este escrito aducidas solicito muy respetuosamente revocar en su totalidad el auto **No. 755** de fecha **02 DE MARZO DE 2023**, y continuar con el tramite normal del Proceso en la etapa en que se encuentra.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es competente usted señor Juez para conocer de este recurso y en caso de ser negativo el superior Jerárquico.

Del señor Juez, Atentamente,



MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO

C.C. 31.178.196 de Palmira

T.P. No. 74.322 C.S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de abril de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 82.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 13:16

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

RECURSO REP Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 11:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

De: Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 11:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lady johanna hoyos valencia <asistente1@velarojasabogados.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : CAJA AGRARIA HOY JORGE ENRIQUE DÍAZ VIAFARA – CESIONARIO.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER JARAMILLO MORALES.
ADICACIÓN : 1.996-14946.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor edad, domiciliado en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.459 de Cali, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 110.401 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, a fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2.023, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, a fin de que el mismo sea revocado y en su lugar se acepte el escrito presentado por la señora Aydee Núñez González y el poder a mí otorgado, a lo que procedo mediante escrito que adjunto en formato PDF.

Favor confirmar recibo de este mensaje.

--

Cordialmente,

Manuel Felipe Vela Giraldo

Abogado/ Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de familia

Carrera 3 No. 7 - 75 Of. 502 Edificio Alcalá - Cali
Telefonos: 3087697 / 312 837 6283

**VELA
ROJAS**

& ABOGADOS



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : CAJA AGRARIA HOY JORGE ENRIQUE DÍAZ VIAFARA – CESIONARIO.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER JARAMILLO MORALES.
RADICACIÓN : 1.996-14946.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

1

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor edad, domiciliado en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.459 de Cali, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 110.401 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, a fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2.023, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, a fin de que el mismo sea revocado y en su lugar se acepte el escrito presentado por la señora Aydee Núñez González y el poder a mí otorgado.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Como quiera que la providencia impugnada solo fue notificada al suscrito por estados electrónicos el día 29 de marzo de 2.023, la ejecutoria de la misma corre los días 30 y 31 de marzo y 10 de abril de 2.023, razón por la cual, el presente recurso es oportuno.

Ahora bien, como el auto que se cuestiona es el que resolvió glosar sin consideración el escrito presentado por la señora **AYDEE NUÑEZ GONZALEZ**, y se abstuvo de dar trámite el poder allegado por el cesionario, el recurso de reposición es procedente por no estar prohibido por la ley.

En cuanto a la apelación en subsidio, cabe advertir que la decisión del Juzgado, está denegando la intervención de un sucesor procesal o de un litisconsorte, y, además, la misma genera una abstención de declarar una nulidad que obligatoriamente debió decretar. Ese tipo de providencias son susceptibles de apelación, de conformidad a lo establecido en el art. 321 del CGP.



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

2. LAS DECISIONES OBJETO DE IMPUGNACIÓN.

Se trata de los puntos 1º y 2º del auto mencionado, que a su tenor literal disponen:

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario sin otra consideración el escrito allegado por la señora Aydee Núñez González.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial poder allegado por el señor Jorge Enrique Díaz Viafara, por lo expuesto.

Nótese como para disponer agregar el escrito presentado por la señora Aydee Núñez, sin consideración alguna, no se motivó la decisión.

Por su parte, el sustento para abstenerse de tramitar el poder otorgado al suscrito por el señor JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA, se limitó a mencionar que el poderdante no es parte en el proceso, conforme a lo dispuesto en auto 21 de noviembre de 2.022, por parte del H. Tribunal Superior de Cali.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

No se comparten las decisiones del Despacho, por cuanto, las mismas se tornan violatorias del derecho sustancial de mi representado, quien después de haber adquirido de buena fe los derechos litigiosos de la parte demandante en este proceso, no tuvo como ejercer su derecho de defensa ante las decisiones del Juzgado y de su superior jerárquico, veamos:

3.1. En el primer caso, se ordenó agregar el escrito presentado por la señora Aydee Núñez, pero sin ninguna consideración, decisión que no tuvo ninguna motivación del Despacho, cuando el escrito representaba gran trascendencia para el derecho de defensa de mi representado.

Esa sola circunstancia, la no motivación de la providencia, por sí sola, la deja sin piso, pues mala puede el juzgador tomar una decisión sin sustentación alguna.



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

Pero al margen de ello, cabe revisar la importancia de la información que reposa en el escrito presentado por la esposa del apoderado judicial que hasta antes de que se me otorgara poder, era el único que tenía el derecho de postulación y por ende, la capacidad procesal para representar al cesionario demandante.

En efecto, si se revisa el comunicado, es claro que, desde el 26 de octubre de 2.021, el abogado WILLIAM GONZÁLEZ MARÍN, se encuentra incapacitado por haber sufrido una CEFÁLEA GLOBAL, que lo llevó a ser diagnosticado de *"TUMOR MALIGNO DEL ENCEFALO Y/O GLIOBLASTOMA SIN MUTACIÓN DEL IDH GRADO 4"*, que lo imposibilita para atender una representación judicial técnica.

Dicha situación solo se vino a conocer en el mes de diciembre de 2.022, y no antes, razón por la cual, mi representado no pudo acceder a buscar otro profesional del derecho con anterioridad.

Asimismo, dicho mandatario judicial (el anterior), al encontrarse imposibilitado para actuar en cumplimiento del poder a él otorgado, no pudo actuar desde la fecha de su incapacidad.

Ahora bien, el art. 159 del CGP., de forma clara y expresa establece que, el proceso judicial se interrumpe, por el hecho de la enfermedad grave del apoderado judicial, cuando se está actuando a través de dicho sujeto procesal y que la interrupción se produce, a partir del hecho que la origine:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Entonces, es claro que, desde el 26 de octubre de 2.021, el presente proceso se encuentra interrumpido, ante la grave situación de salud del anterior apoderado judicial del cesionario demandante, quien solo hasta diciembre de 2.022 se pudo enterar de la situación y exigió el paz y salvo de honorarios para

Carrera 3 No. 7-75 Oficina 502 Edificio Alcalá
E-mail: felipevela@velarojasabogados.com
Teléfonos 3128376283
Cali - Colombia



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

poder encomendar la gestión procesal a otro profesional del derecho para que lo representara en este trámite.

Ahora bien, el art. 133, en su numeral 3°, impone la nulidad procesal, cuando:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Así las cosas, es evidente que se incurrió en una causal de nulidad procesal, por el hecho de haberse adelantado el proceso, encontrándose el mismo interrumpido, por la grave enfermedad del apoderado judicial que representaba al señor JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA, causal que a la presentación del escrito por parte de la señora Aydee Núñez, no había cesado, y que precisamente, se requería el reconocimiento de personería al suscrito como nuevo apoderado judicial, para poderla alegar.

A partir de ese escrito, el Juzgado tuvo conocimiento de la grave enfermedad del apoderado judicial que venía actuando en el proceso, y ante ello, su obligación legal, era la de disponer lo necesario para garantizarle a mi representado su debido proceso y su derecho de defensa, pero no fue así, por el contrario, lo rechazo de plano, sin argumento alguno.

Por lo anterior, el primero punto de la providencia debe revocarse, para en su lugar, tener en cuenta el escrito presentado y resolver lo que en derecho correspondía.

3.2. En el segundo caso, y teniendo en cuenta los mismos argumentos del punto anterior, no había lugar para que el Despacho se abstuviera de dar trámite al poder a mi otorgado por el señor JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA, pues solo a través de un apoderado judicial, dicho cesionario demandante, es que puede ejercitar sus derechos en el presente trámite, ya que no se trata de un asunto de mínima cuantía donde pueda litigar en causa propia, por lo que si se dirige al Juzgado, haciendo peticiones propias no podría ser escuchado.

Se reitera, en este caso es evidente el grave estado de salud del anterior apoderado judicial de mi representado, por lo que se hace necesario para este último poder contar con una defensa técnica, que le permita poner en conocimiento la nulidad procesal configurada, por cuanto desde el 26 de octubre de 2021 el proceso se encontraba interrumpido legalmente, y por ende, desde esa fecha no podía adelantarse actuación alguna, de forma tal que todo lo adelantado desde esa fecha, adolece de nulidad procesal.

Entonces, es necesario que se reconozca personería al suscrito como nuevo apoderado judicial del cesionario demandante, para poder actuar y ejercer su



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

derecho de defensa y contradicción, de forma que se revoque el auto atacado en su integridad, se me reconozca personería para actuar, se declare la nulidad de todo lo actuado, desde el 26 de octubre de 2021, y se le permita a mi representado defender sus intereses.

Por tal virtud, el auto debe reponerse.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso, respecto del cual ruego que se dé trámite urgente, teniendo en cuenta el tiempo que ha pasado desde que el abogado padeció dicha enfermedad, dejando de lado el seguimiento del curso del proceso, así mismo, las acciones legales que no se acudieron en su debido término a fin de controvertir las decisiones del despacho, como fue la decisión del Honorable Tribunal de Superior del Distrito de Cali, en el que dejó sin efecto de lo actuado en relación a la cadena de cesiones que fuera aceptada por autos de la fecha, momento procesal en que no se actuó toda vez que el abogado estaba impedido físicamente, debido a la enfermedad que padece.

Del señor Juez, con respeto,

Atentamente,

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO.
C.C. 94.533.459 de Cali.
T.P. 110.401. C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de abril de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 49.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Certificado: RADICACIÓN 11-2009-623 - PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR UNISA CONTRA GABRIEL MUÑOZ LOPEZ - ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 10:29

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

Memorial actualiza liquidacion del credito con anexo 2009-623.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Litigios Osorio Abogados <litigios@plye.net>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 10:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: macb955@hotmail.com <macb955@hotmail.com>; gerencia@unisa.com.co <gerencia@unisa.com.co>;
directorjuridico <directorjuridico@unisa.com.co>; lukar0337@gmail.com <lukar0337@gmail.com>; Esmir Osorio Cano
<esmir@osorioabogados.com>; Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>; Gestion Legal 2
<legal2@osorioabogados.com>

Asunto: Certificado: RADICACIÓN 11-2009-623 - PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR UNISA CONTRA GABRIEL MUÑOZ LOPEZ - ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Este es un Email Certificado™ enviado por Litigios Osorio Abogados.

Señor

Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Calisecoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.coj01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (como cesionaria y Endosataria de Fianzacrédito Inmobiliario S.A.) (NIT. 900.127.527-0)
Demandado: Gabriel Muñoz López (C. C. No. 8'216.947)
Radicación: 76001310300920090062300
Juzgado de Origen: 9 Civil del Circuito de Cali
Juzgado Anterior: 11 Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad demandante **Unisa Unión Inmobiliaria S.A.**, con NIT. 900.127.527-0, mediante el archivo pdf adjunto (en 5 folios), le manifiesto y solicito lo siguiente:

Mediante Auto Interlocutorio No. 0231 del 27 de marzo de 2019, el Juzgado realizó la modificación oficiosa de la liquidación del crédito, con corte al mes de febrero de 2019, con los siguientes resultados:

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Capital No 1	\$ 35.053.287
Capital + Intereses Moratorios	
Capital No 2	\$ 30.891.703
Capital + Intereses Moratorios	
TOTAL ADEUDADO	\$ 65.944.990

Tomando como base los capitales indicados en la liquidación mencionada, que corresponden a los señalados en el fallo de segunda instancia, y respetando los intereses liquidados por el Juzgado hasta el mes de febrero de 2019, hemos realizado la actualización de la liquidación de los intereses a partir del mes de marzo de 2019 y hasta el día 15 de abril de 2023.

Para la liquidación de intereses hemos tenido en cuenta la tasa máxima de usura certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, para determinar el valor mensual equivalente como se aprecia en la liquidación adjuntada en el mismo archivo pdf al final de este memorial.

El resultado de la liquidación actualizada de los intereses moratorios para el Capital número 1 es el siguiente:

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 9.991.501,04
INTERESES ABONADOS	\$ -
ABONO CAPITAL	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
SALDO CAPITAL 1	\$ 9.077.721,00
SALDO INTERESES FEB 2019	\$ 25.975.566,00
SALDO INTERESES ABR 2023	\$ 9.991.501,04

DEUDA TOTAL	\$ 45.044.788,04
-------------	------------------

El resultado de la liquidación actualizada de los intereses moratorios para el Capital número 2 es el siguiente:

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 8.805.293,57
INTERESES ABONADOS	\$ -
ABONO CAPITAL	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
SALDO CAPITAL 2	\$ 9.077.721,00
SALDO INTERESES FEB 2019	\$ 22.891.704,00
SALDO INTERESES ABR 2023	\$ 8.805.293,57
DEUDA TOTAL	\$ 40.774.718,57

El resumen final de la liquidación es el siguiente:

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Capital No 1	\$ 45.044.788,04
Capital + Intereses Moratorios	
Capital No 2	\$ 40.774.718,57
Capital + Intereses Moratorios	
TOTAL ADEUDADO	\$ 85.819.506,60

Expuesto lo anterior, solicitamos al señor Juez, de la manera más diligente y respetuosa, glosar al expediente, dar el trámite correspondiente a la actualización del crédito presentada (artículo 446 del Código General del Proceso), y proceder con su aprobación.

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este correo electrónico a la parte demandante y al apoderado de la parte demandada, según dirección suministrada en su escrito, pero, no fue aportada dirección de correo electrónico que pueda pertenecer a su representada (pedimos al apoderado suministrar ese correo electrónico para futuros envíos).

Por favor, confirmar el cabal recibo del presente correo electrónico y su archivo adjunto.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes

C. C. No. 16'739.586 de Cali

T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.

pedro@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Anexo: Lo enunciado.



Osorio Abogados
Protección Legal

Señor

Juez **11** Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (como cesionaria y Endosataria de Fianzacrédito Inmobiliario S.A.) (NIT. 900.127.527-0)
Demandado: Gabriel Muñoz López (C. C. No. 8'216.947)
Radicación: **76001310300920090062300**
Juzgado de Origen: **9** Civil del Circuito de Cali
Juzgado Anterior: **11** Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad demandante **Unisa Unión Inmobiliaria S.A.**, con NIT. 900.127.527-0, mediante el presente escrito, le manifiesto y solicito lo siguiente:

Mediante Auto Interlocutorio No. 0231 del 27 de marzo de 2019, el Juzgado realizó la modificación oficiosa de la liquidación del crédito, con corte al mes de febrero de 2019, con los siguientes resultados:

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Capital No 1	\$ 35.053.287
Capital + Intereses Moratorios	
Capital No 2	\$ 30.891.703
Capital + Intereses Moratorios	
TOTAL ADEUDADO	\$ 65.944.990

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

Tomando como base los capitales indicados en la liquidación mencionada, que corresponden a los señalados en el fallo de segunda instancia, y respetando los intereses liquidados por el Juzgado hasta el mes de febrero de 2019, hemos realizado la actualización de la liquidación de los intereses a partir del mes de marzo de 2019 y hasta el día 15 de abril de 2023.

Para la liquidación de intereses hemos tenido en cuenta la tasa máxima de usura certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, para determinar el valor mensual equivalente como se aprecia en la liquidación adjuntada en el mismo archivo pdf al final de este memorial.

El resultado de la liquidación actualizada de los intereses moratorios para el Capital número 1 es el siguiente:

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 9.991.501,04
INTERESES ABONADOS	\$ -
ABONO CAPITAL	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
SALDO CAPITAL 1	\$ 9.077.721,00
SALDO INTERESES FEB 2019	\$ 25.975.566,00
SALDO INTERESES ABR 2023	\$ 9.991.501,04
DEUDA TOTAL	\$ 45.044.788,04

El resultado de la liquidación actualizada de los intereses moratorios para el Capital número 2 es el siguiente:

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 8.805.293,57
INTERESES ABONADOS	\$ -
ABONO CAPITAL	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
SALDO CAPITAL 2	\$ 9.077.721,00
SALDO INTERESES FEB 2019	\$ 22.891.704,00
SALDO INTERESES ABR 2023	\$ 8.805.293,57
DEUDA TOTAL	\$ 40.774.718,57

El resumen final de la liquidación es el siguiente:

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN	
-------------------------------------	--

CONCEPTO	VALOR
Capital No 1	\$ 45.044.788,04
Capital + Intereses Moratorios	
Capital No 2	\$ 40.774.718,57
Capital + Intereses Moratorios	
TOTAL ADEUDADO	\$ 85.819.506,60

Expuesto lo anterior, solicitamos al señor Juez, de la manera más diligente y respetuosa, glosar al expediente, dar el trámite correspondiente a la actualización del crédito presentada (artículo 446 del Código General del Proceso), y proceder con su aprobación.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



Pedro José Henao Montes
C. C. No. 16'739.586 de Cali
T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.
pedro@osorioabogados.com
litigios@plye.net

Anexo: Lo enunciado.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle

Capital 1 \$ 9.077.721

Mes	Tasa Mensual	Días	Valor Intereses Mora Mensual
mar-19	2,1487%	31	201.554,76
abr-19	2,1434%	30	194.571,87
may-19	2,1454%	31	201.245,21
jun-19	2,1414%	30	194.390,32
jul-19	2,1394%	31	200.682,39
ago-19	2,1434%	31	201.057,60
sep-19	2,1434%	30	194.571,87
oct-19	2,1216%	31	199.012,69
nov-19	2,1150%	30	191.993,80
dic-19	2,1030%	31	197.267,96
ene-20	2,0891%	31	195.964,09
feb-20	2,1176%	29	185.822,16
mar-20	2,1070%	31	197.643,17
abr-20	2,0811%	30	188.916,45
may-20	2,0312%	31	190.532,89
jun-20	2,0238%	30	183.714,92
jul-20	2,0238%	31	189.838,75
ago-20	2,0412%	31	191.470,92
sep-20	2,0472%	30	185.839,10
oct-20	2,0211%	31	189.585,48
nov-20	1,9957%	30	181.164,08
dic-20	1,9574%	31	183.610,22
ene-21	1,9432%	31	182.278,22
feb-21	1,9655%	28	166.527,77
mar-21	1,9527%	31	183.169,35
abr-21	1,9426%	30	176.343,81
may-21	1,9331%	31	181.330,81
jun-21	1,9325%	30	175.426,96
jul-21	1,9291%	31	180.955,59
ago-21	1,9352%	31	181.527,79
sep-21	1,9304%	30	175.236,33
oct-21	1,9189%	31	179.998,80
nov-21	1,9385%	30	175.971,62
dic-21	1,9574%	31	183.610,22
ene-22	1,9776%	31	185.505,04
feb-22	2,0418%	28	172.992,31
mar-22	2,0592%	31	193.159,38
abr-22	2,1169%	30	192.166,28
may-22	2,1822%	31	204.697,16
jun-22	2,2497%	30	204.221,49
jul-22	2,3354%	31	219.067,80
ago-22	2,4255%	31	227.519,46
sep-22	2,5482%	30	231.318,49
oct-22	2,6531%	31	248.869,05
nov-22	2,7618%	30	250.708,50
dic-22	2,9326%	31	275.087,02
ene-23	3,0411%	31	285.264,66
feb-23	3,1608%	28	267.800,03
mar-23	3,2192%	31	301.970,99
abr-23	3,27%	15	148.325,42

Total Intereses 9.991.501,04

Capital 2 \$ 7.999.999

Mes	Tasa Mensual	Días	Valor Intereses Mora Mensual
mar-19	2,1487%	31	177.625,84
abr-19	2,1434%	30	171.471,98
may-19	2,1454%	31	177.353,04
jun-19	2,1414%	30	171.311,98
jul-19	2,1394%	31	176.857,04
ago-19	2,1434%	31	177.187,71
sep-19	2,1434%	30	171.471,98
oct-19	2,1216%	31	175.385,58
nov-19	2,1150%	30	169.199,98
dic-19	2,1030%	31	173.847,98
ene-20	2,0891%	31	172.698,91
feb-20	2,1176%	29	163.761,05
mar-20	2,1070%	31	174.178,64
abr-20	2,0811%	30	166.487,98

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 9.991.501,04
INTERESES ABONADOS	\$ -
ABONO CAPITAL	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
SALDO CAPITAL 1	\$ 9.077.721,00
SALDO INTERESES FEB 2019	\$ 25.975.566,00
SALDO INTERESES ABR 2023	\$ 9.991.501,04
DEUDA TOTAL	\$ 45.044.788,04

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 8.805.293,57
INTERESES ABONADOS	\$ -
ABONO CAPITAL	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
SALDO CAPITAL 2	\$ 9.077.721,00
SALDO INTERESES FEB 2019	\$ 22.891.704,00
SALDO INTERESES ABR 2023	\$ 8.805.293,57
DEUDA TOTAL	\$ 40.774.718,57

may-20	2,0312%	31	167.912,51
jun-20	2,0238%	30	161.903,98
jul-20	2,0238%	31	167.300,78
ago-20	2,0412%	31	168.739,18
sep-20	2,0472%	30	163.775,98
oct-20	2,0211%	31	167.077,58
nov-20	1,9957%	30	159.655,98
dic-20	1,9574%	31	161.811,71
ene-21	1,9432%	31	160.637,85
feb-21	1,9655%	28	146.757,31
mar-21	1,9527%	31	161.423,18
abr-21	1,9426%	30	155.407,98
may-21	1,9331%	31	159.802,91
jun-21	1,9325%	30	154.599,98
jul-21	1,9291%	31	159.472,25
ago-21	1,9352%	31	159.976,51
sep-21	1,9304%	30	154.431,98
oct-21	1,9189%	31	158.629,05
nov-21	1,9385%	30	155.079,98
dic-21	1,9574%	31	161.811,71
ene-22	1,9776%	31	163.481,58
feb-22	2,0418%	28	152.454,38
mar-22	2,0592%	31	170.227,18
abr-22	2,1169%	30	169.351,98
may-22	2,1822%	31	180.395,18
jun-22	2,2497%	30	179.975,98
jul-22	2,3354%	31	193.059,71
ago-22	2,4255%	31	200.507,97
sep-22	2,5482%	30	203.855,97
oct-22	2,6531%	31	219.322,91
nov-22	2,7618%	30	220.943,97
dic-22	2,9326%	31	242.428,24
ene-23	3,0411%	31	251.397,57
feb-23	3,1608%	28	236.006,37
mar-23	3,2192%	31	266.120,50
abr-23	3,27%	15	130.715,98

Total Intereses	8.805.293,57
-----------------	--------------

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Capital No 1	\$ 45.044.788,04
Capital + Intereses Moratorios	
Capital No 2	\$ 40.774.718,57
Capital + Intereses Moratorios	
TOTAL ADEUDADO	\$ 85.819.506,60



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de abril de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

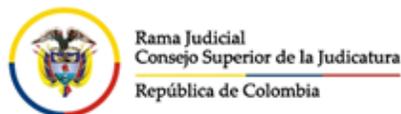
A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 02.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTO ACTUALIACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // REYNALDO GARCIA FRANCO // CC 16597976 // GNB SUDAMERIS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 14:20

**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 13:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTO ACTUALIACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // REYNALDO GARCIA FRANCO // CC 16597976 // GNB SUDAMERIS

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 13:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO ACTUALIACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // REYNALDO GARCIA FRANCO // CC 16597976 // GNB SUDAMERIS

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: REYNALDO GARCIA FRANCO
RADICACION: 76001310301420150021800.
CORREO: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** desde la fecha de la liquidación aprobada, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CATORCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$328.623.114,78).**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	REYNALDO GARCIA FRANCO
No DE CREDITO	465721000008972
FECHA DE LIQUIDACION	24/03/2023
INTERESES DE MORA LIQ APROBADA	\$ 111.495.397,32
INTERESES DE MORA LIQ ACTUALIZADA	\$ 101.235.631,95
CAPITAL	\$ 115.892.085,51
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$ 328.623.114,78

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
NM

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1521	8-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	\$115.892.085,51	23	\$ 1.443.081,81
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	\$115.892.085,51	31	\$ 1.936.041,67
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	\$115.892.085,51	31	\$ 1.912.090,64
0111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	\$115.892.085,51	28	\$ 1.775.724,29
0263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	\$115.892.085,51	31	\$ 1.933.047,79
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	\$115.892.085,51	30	\$ 1.865.862,58
0574	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	\$115.892.085,51	31	\$ 1.930.053,92
0697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	\$115.892.085,51	30	\$ 1.863.931,04
0829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	\$115.892.085,51	31	\$ 1.924.066,16
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	\$115.892.085,51	31	\$ 1.928.058,00
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	\$115.892.085,51	30	\$ 1.865.862,58
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	\$115.892.085,51	31	\$ 1.906.102,88
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	\$115.892.085,51	30	\$ 1.837.855,32
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	\$115.892.085,51	31	\$ 1.887.141,65
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	\$115.892.085,51	31	\$ 1.873.170,22
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	\$115.892.085,51	29	\$ 1.779.394,20
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	\$115.892.085,51	31	\$ 1.891.133,49
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	\$115.892.085,51	30	\$ 1.805.019,23
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	\$115.892.085,51	31	\$ 1.815.288,56
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	\$115.892.085,51	30	\$ 1.749.970,49
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	\$115.892.085,51	31	\$ 1.808.302,84
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	\$115.892.085,51	31	\$ 1.825.268,15
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	\$115.892.085,51	30	\$ 1.772.183,14
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	\$115.892.085,51	31	\$ 1.805.308,96
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	\$115.892.085,51	30	\$ 1.722.929,00
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	\$115.892.085,51	31	\$ 1.742.437,51
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	\$115.892.085,51	31	\$ 1.728.466,07
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	\$115.892.085,51	28	\$ 1.581.025,58
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	\$115.892.085,51	31	\$ 1.737.447,71
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	\$115.892.085,51	30	\$ 1.671.743,33
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	\$115.892.085,51	31	\$ 1.718.486,47
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	\$115.892.085,51	30	\$ 1.662.085,66
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	\$115.892.085,51	31	\$ 1.714.494,64
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	\$115.892.085,51	31	\$ 1.720.482,39
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	\$115.892.085,51	30	\$ 1.660.154,12
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	\$115.892.085,51	31	\$ 1.704.515,04
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$115.892.085,51	30	\$ 1.667.880,26
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$115.892.085,51	31	\$ 1.742.437,51
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$115.892.085,51	31	\$ 1.762.396,70
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	\$115.892.085,51	28	\$ 1.649.530,68
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	\$115.892.085,51	31	\$ 1.843.231,43
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	\$115.892.085,51	30	\$ 1.839.786,86
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	\$115.892.085,51	31	\$ 1.966.978,42
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	\$115.892.085,51	30	\$ 1.970.165,45
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	\$115.892.085,51	31	\$ 2.123.658,08
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	\$115.892.085,51	31	\$ 2.216.468,33
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	\$115.892.085,51	30	\$ 2.269.553,34
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	\$115.892.085,51	31	\$ 2.455.978,64
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	\$115.892.085,51	30	\$ 2.489.748,30
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	\$115.892.085,51	31	\$ 2.758.360,40
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	\$115.892.085,51	31	\$ 2.878.115,56
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	\$115.892.085,51	28	\$ 2.720.373,55
0236	1-mar-23	24-mar-23	30,84	2,57	\$115.892.085,51	24	\$ 2.382.741,28
INTERESES MORA							\$ 101.235.631,95
CAPITAL							\$ 115.892.085,51
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 217.127.717,46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de abril de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 61.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO RADICACION: 76001-3103-016-2019-00038-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/03/2023 10:49

📎 1 archivos adjuntos (496 KB)

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO MARIA LILIANA SOTO .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 10:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO RADICACION: 76001-3103-016-2019-00038-00

De: Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 10:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO RADICACION: 76001-3103-016-2019-00038-00

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA LILIANA SOTO LONDOÑO
DEMANDADOS: GLADYS MARIA DEL CARMEN QUIROGA Y OTROS
ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
RADICACION: 76001-3103-016-2019-00038-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA

CC. 6.280.499 de El Cairo V.

T.P. de A. 85.450 del C.S.J.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA LILIANA SOTO LONDOÑO
DEMANDADOS: GLADYS MARIA DEL CARMEN QUIROGA Y OTROS
ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
RADICACION: 76001-3103-016-2019-00038-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. 6.280.499 de El Cairo V, portador de la T.P. de A. 85.450 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

En los términos del numeral 4º, del artículo 446 del C.G.P., y una vez practicada la diligencia de remate procedo a presentar la liquidación del crédito actualizada, para los efectos de determinar el saldo de la obligación y la devolución de dineros en caso de ser procedente.

LIQUIDACION ANTERIOR (Auto 1554 del 16 de agosto de 2022) \$349.071.381.00, más intereses hasta marzo de 2022, por lo que se procede a liquidar el crédito por el total de capital de los pagarés Nos 110016 y 124383-1 por la suma de \$ 64.720.212 (Pagaré No. 110016) más la suma de \$ 55.063.121 (Pagaré No. 124383-1), para un total de capital de \$ 119.783.333.00, de la manera que sigue:

LIQUIDACION ANTERIOR:	\$ 349.071.381.00
Liquidación Intereses a la tasa del 0.76% Sobre un capital de \$ 119.783.333	\$ 5.902.483,33
Intereses de plazo Pagaré No. 110016 (12 meses)	\$ 5.902.483,32
Intereses de plazo Pagaré No. 124383-1(12 meses)	\$ 5.021.766,54
TOTAL LIQUIDACION CREDITOS A MARZO 31/2023	\$ 365.898.124,19

Cordialmente,



JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
CC. 6.280.499 de El Cairo V.
T.P. de A. 85.450 del C.S.J.